

///ma, 8 de enero de 2026

**AUTOS Y VISTOS:** Atento la presentación de Habeas Corpus efectuada por el interno M.A.B., D.1. , actualmente alojado en el Complejo Penal 1 de Viedma, en autos caratulados B.M.A. S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA, Expediente N° V. y;

**CONSIDERANDO:**

Que el interno presenta acción de Habeas Corpus, reclamando falta de atención médica por problemas oftalmológicos (para renovación de anteojos), traumatológicos y alérgicos causados por chinches.

Que el Complejo Penal N° 1 remite Oficio N° 01 "AM", suscripto por el Dr. Zampieri, médico del Establecimiento, del cual surge que se gestionaron turnos para oftalmología y traumatología en Nosocomio local, asignados para el día 19 y 22 de enero del corriente año. Adjunta constancias de los mismos.

Que desde este Juzgado, se requirió al Complejo Penal, remita un informe ampliatorio y se expidan sobre la totalidad de los dichos del interno, en especial lo referido a la atención médica por alergias, provocada por chinches.

Que en el día de la fecha, se recepciona Expediente 0042/26 del Complejo Penal N° 1, adjuntando Informe Médico expedido por el Dr. Bilbao y cedula rubricada por el interno BASUALDO MIGUEL ANGEL.

Que en su informe el Dr. Bilbao, médico del Establecimiento, indica que entregó crema para picaduras.

Que al momento de ser notificado el interno sobre el pedido de informe ampliatorio, realiza manifestaciones en relación a la presencia de chinches en los colchones.

Que los motivos explicitados para la habilitación de la excepcional vía intentada han devenido en abstracto, toda vez que el interno ha recibido la atención médica requerida.-

En el marco de lo establecido en los arts. 3º y 4º, de la Ley n° 24.660, los arts. 40º y 41º de la Ley n° 3008 , el art. 62º de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28º de la Ley 5020, esta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75º inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello,

**EL JUEZ DE EJECUCION PENAL N° 8 SUBROGANTE**

**RESUELVE:**

**Primero:** Declarar abstracta la acción de Hábeas Corpus interpuesta (art 25º Código Procesal Constitucional - Ley 5776 - y art. 3 inc. 2 de la Ley 23098) por el interno M.A.B.. D.1., toda vez que ha recibido la atención médica requerida y cuenta con turnos médicos gestionados para el mes en curso, en virtud de los fundamentos expuestos.-

**Segundo:** Requerir a la Directora del Complejo Penal N° 1 verifique las condiciones de habitabilidad del lugar de alojamiento del interno y, en caso de constatar la presencia de insectos, tome las medidas necesarias a fin de garantizar las condiciones de habitabilidad, realizando las articulaciones que correspondan a tal fin.

**Tercero:** Registrar y notificar.-